Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

A los alegatos solicitados en escrito folio N° 4: atento a lo dispuesto por el

Auto Acordado sobre la forma de conocimiento del recurso de Apelación de los

Recursos de Amparo ante esta Corte Suprema, registrado en el Acta Nº 105-2024

de esta Excma. Corte Suprema, publicado con fecha 17 de mayo de 2024, y no

habiéndose justificado suficientemente la necesidad de escuchar alegatos en

atención al derecho invocado, no ha lugar.

Al escrito folio N° 7: estese a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que de los antecedentes del recurso aparece que la situación allí descrita sí

constituye uno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política

de la República, por lo que su mérito deberá decidirse al conocer del fondo de la

acción deducida, se revoca la resolución apelada de cuatro de diciembre de dos mil

veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte

N° 948-2024, por la cual se declaró inadmisible la acción de amparo interpuesta, y

en su lugar se dispone que aquélla es admisible, debiendo una sala no inhabilitada

de la Corte de Apelaciones antes señalada darle la tramitación que en derecho

corresponda, a fin de pronunciarse derechamente sobre el amparo deducido.

Registrese, comuniquese y devuélvase.

Rol N° 60.008-2024





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. y los Abogados (as) Integrantes Álvaro Rodrigo Vidal O., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

